

(Aprobada definitivamente B.O.P. 2 de Noviembre de 2.005)

ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE LA MENDICIDAD

Y MEDIDAS PARA SU ERRADICACION

EXPOSICION DE MOTIVOS

La mendicidad tiene una larga trayectoria en la historia de la humanidad, derivada de la sensibilidad social hacia el necesitado, pues ya desde el Código Hammurabi(1.700 a.C.) se hablaba de la ayuda al indigente. También encontramos antecedentes en todas las culturas y religiones, como el Libro de los Muertos (4.000 a. C.) del antiguo imperio egipcio en cuya civilización el culto a la divinidad estaba muy vinculado al auxilio del pobre; en el Tao Te King o Camino de la Virtud de la civilización china; en el Libro de los Vedas, las Leyes de Manu, el Bahagavat Gita de la civilización hinduista; en las enseñanzas de la filosofía budista; en el Talmud de la religión hebrea, y en el Antiguo y Nuevo Testamento de la cultura cristiana.

Con el Humanismo y la sociedad contemporánea, la asistencia social sustituye a la beneficencia pública, y se articula en un sistema conectado con la seguridad social, fundamentada en los principios de solidaridad colectiva y protección de los más necesitados. En este contexto debe tenerse en cuenta las aportaciones vanguardistas en el siglo XVI de Juan Luis Vives, Domingo Soto, Juan de Robles, Miguel de Giginta y Pérez de Herrera, entre otros.

La mendicidad y su represión en la Real Orden de Carlos III de 25 septiembre de 1.780(Novísima Recopilación-Ley XXIII) se fundamentaba en considerarla una “ conducta antisocial”, posteriormente incluida en las medidas de seguridad de la Ley de Vagos y Maleantes de 4 de agosto de 1.933, y después en la Ley 16/1.970 de 4 de agosto sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social, cuya legislación fue derogada con la Constitución Española de 6 de diciembre de 1.978 y los derechos y libertades que en su Título I se proclama.

En el ámbito local, el texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 diciembre de 1.955 en su art. 101.1 g) al regular las competencias municipales, incluía “ la prevención y represión de la mendicidad”, cuya referencia con motivo del nuevo régimen constitucional y la modernización de los servicios sociales ha sido sustituido en la Ley 7/85 de 2 de abril de Régimen Local(art. 25-2 e), por el concepto de “ promoción y reinserción social”.

Actualmente la atención del indigente se integra en los servicios de Bienestar Social, como modelo más avanzado de Acción Social dirigido a todos los ciudadanos, gestionado con políticas activas y programas que simultánea la acción preventiva, asistencial y de promoción social

La forma más natural de respuesta al indigente o menesteroso, se ha basado tradicionalmente en el ejercicio de la caridad, como modalidad de acción social en la que el necesitado apela a la sensibilidad ciudadana para obtener unas monedas con las que mitigar puntualmente sus necesidades más inmediatas.

El mendigo participa con el pobre en la existencia de una carencia o necesidad, pero difiere en la actitud frente a la sociedad, siendo a estos efectos mendigo el que habitualmente vive de la limosna, de forma autónoma, sin integrarse en un programa o proyecto de rehabilitación y mejora de su calidad de vida.

La mendicidad que constituye una forma externalizada de la pobreza, no siempre responde a situaciones económicas perentorias y de extrema necesidad, sino a hábitos ancestrales y desarraigados que resultan para el mendigo más cómodos y menos comprometidos que los derivados de la utilización de recursos públicos y sociales.

Con la práctica de la limosna se perpetúa la pobreza y se desplaza al mendigo de los circuitos de ayuda y protección social, sanitarios, educativos y de reinserción social; asimismo se cronifica el desarraigo, la pérdida de estima personal y social, facilitándose la emergencia de redes profesionales que explotan lucrativamente la práctica de la mendicidad.

La mendicidad encierra a nivel personal una problemática bastante compleja que no se resuelve con la dádiva o ayuda económica individualizada, intermitente y anónima. La limosna en ocasiones alimenta para el mendigo un estilo de vida dependiente y ocioso, impidiendo la solución o la mejora de esta situación extrema.

Las apelaciones a la limosna se fundamentan en argumentos tanto humanitarios como religiosos respecto a la solidaridad colectiva. Con la limosna se fomenta la práctica de la mendicidad, y se generan encadenadamente hábitos de dependencia. Contra la pobreza y la exclusión social se debe luchar mediante la justicia y la solidaridad organizada, y no con la limosna. Ya Luis Vives (1.492-1.540), la gran figura humanista del Renacimiento, en su obra “Del Socorro de los Pobres” en 1.525 considera que el remedio básico para el socorro de los pobres es la supresión de la mendicidad.

Actualmente la economía y desarrollo de los países occidentales debe ofrecer recursos públicos y privados que garanticen la cobertura de las necesidades básicas de la población excluida; deben proporcionar la cobertura social de aquellas personas que se ven abocadas a practicar la mendicidad, a través de políticas de intervención integral y personalizada, dando respuesta adecuada a cada problemática, con su incorporación a un programa e itinerario de reinserción social y laboral, en los que se posibilite no solo su subsistencia vital, sino su formación y

aprendizaje en hábitos saludables y cívicos. En esta moderna concepción de la intervención social con el mendigo, es relevante la figura precursora del canónigo catalán Miguel de Giginta (1.538-.1588) que para la regeneración de la ociosidad de los mendigos, concibió la apertura de las Casas de Misericordia como escuela de reforma de los pobres, no solo moral, sino también educativa, proporcionando el aprendizaje de un oficio y una instrucción básica.

La mendicidad subsiste porque existen personas que se ven sensibilizadas en su conciencia ante la figura del mendigo, y no pueden sustraerse ante dicha situación, pero la práctica de esta limosna indiscriminada no resuelve este problema, y además favorece y cronifica la situación de exclusión.

Con la practica de la limosna, aunque se acalle nuestra conciencia frente a la pobreza, no se escucha al que pide, ni se conoce ni se atiende a sus necesidades reales, se desvalorizan los programas y las políticas activas de la Administración y otras entidades, y se desmerece el trabajo de las Asociaciones y organizaciones que se esfuerzan en este área.,

La presente Ordenanza tiene como objetivo prohibir la práctica de la mendicidad en la vía pública cuando esta justificada la intervención municipal por razones de ilícito penal, infracción administrativa, policía urbana y social, y en todos los casos se pretende concienciar a los ciudadanos sobre la recomendación de no utilizar estas prácticas que denigran al mendigo y no resuelve su situación, al existir recurso públicos alternativos suficientes para cubrir estas necesidades de forma racionalizada y equitativa. En el texto que se articula, vienen tipificadas las conductas y practicas de mendicidad censurables, los recursos y programas municipales alternativos a estas necesidades, y las medidas de intervención municipal , al estimarse ineficaz un régimen de multas sobre este colectivo si tenemos en cuenta el perfil de los presuntos infractores.

No se escapa al espíritu que late en esta Ordenanza que el Ayuntamiento adquiere la obligación de garantizar recursos sociales suficientes con los que atender estas necesidades de bajo umbral, pues en la medida que se cumpla con esta exigencia, la conciencia ciudadana será mucho más comprensiva en aceptar y cumplir las recomendaciones municipales emitidas en las campañas de sensibilización para la erradicación de la mendicidad.

TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - La presente Ordenanza sobre la mendicidad y su prevención y erradicación, tiene su amparo legal en el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1.985, que le otorga al Ayuntamiento facultad para regular sus competencias de atención social, promoción y

reinserción social, así como la prevención de conductas asociales en su ámbito municipal., y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas y Jurisdicciones.

ARTICULO 2º.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por conductas prohibidas en la vía pública, las actividades siguientes:

- a) La mendicidad ejercida en compañía de menores o incapaces, incluso si ésta es encubierta; o a través de redes profesionales con fines lucrativos, por constituir en ambos casos un hecho delictivo tipificado penalmente.
- b) La practica de la mendicidad de forma coactiva o intimidatoria incluso de carácter leve, tanto de palabra u obra, o utilizado objetos peligrosos, tales como palos, barras...etc., por constituir una infracción penal.
- c) La utilización de medios artificiosos o ingeniosos para propiciar la limosna de forma engañosa, como pudiera ser la venta de revista o periódicos que no estén comercializados legalmente para su venta; el ofrecimiento de un bien, elemento u objeto que no guarden equivalencia de valor con la contraprestación que se demanda, como servilletas de papel, bolsas, pañuelos, flores...etc., en los casos que no se tenga el alta del el I.A.E para dicha actividad en la vía pública...
- d) La provocación al viandante con la oferta de ciertos servicios que no ha requerido, como la limpieza de parabrisas, aparcamiento vigilado ... etc, siempre que no se tenga licencia administrativa para el ejercicio de dicha actividad.
- e) La ejercida por inmigrantes con residencia legal, o con autorización de tránsito, estancia o en situación ilegal, por constituir en todos los casos una infracción administrativa de la Ley y Reglamento de Extranjería.
- f) La mendicidad callejera ejercida por nacionales o miembros de la Unión Europea, por razones de policía social y urbana en la prevención de conductas asociales, así como las molestias que suponen para la libre circulación y disposición de los espacios públicos.

ARTICULO 3º.- No se considera actividad de mendicidad prohibida según esta Ordenanza, las siguientes:

Las actividades musicales, artísticas y de animación de calle ejercidas en la vía pública de forma puntual, no periódica, y con autorización municipal, siempre que se solicite la dádiva de forma educada y sin coacciones, como contraprestación voluntaria de la actuación o intervención realizada.

ARTICULO 4º.- Son responsables de ejercer la mendicidad, y en su caso de cumplir las medidas de intervención municipal, las personas mayores que lo ejerzan, los padres o tutores, curadores o guardadores de los menores, o quienes en dicho momento les tengan de facto bajo su custodia.

ARTICULO 5º.- Los servicios de la Policía Local deberán prevenir o remover los obstáculos de aquellas situaciones que supongan una infracción tipificada en esta Ordenanza, en cumplimiento de la política social municipal, generalizando el uso pacífico y general de las vías y espacios públicos, y colaborando con la Policía Judicial y Fuerzas de Seguridad en garantizar la seguridad ciudadana, y prevención en la comisión de delitos y faltas.

ARTICULO 6º.- Se proporcionará al mendigo la asistencia sanitaria y social que de forma inmediata sea necesaria, a través de los diversos recursos y programas sociales de las Administraciones Públicas y entidades benéfico-sociales.

Cuando el mendigo presente síntomas de desnutrición, o no tuviese lugar cerrado donde pernoctar, se le remitirá a los servicios del Albergue de Transeúntes.

ARTICULO 7º.- Cuando los servicios de la Policía Local hayan de intervenir en virtud de esta Ordenanza, deberán requerir al presunto infractor para que deponga en su actuación, instruyéndoles sobre la prohibición existente de la mendicidad, solicitando si fuera necesario su identificación con el D.N.I., Pasaporte, título de viaje, cédula de identificación o cualquier otro documento válidamente expedido según los casos.

ARTICULO 8º.- Los extranjero, según lo establecido en el R.D. 2.393/2.004 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2.000 de la Ley de Extranjería están obligados a conservar y exhibir los documentos necesarios para su identificación cuando sean requeridos por la autoridad competente, pero sin que puedan ser privados de los mismas salvo en los supuestos de la Ley 4/2.000 de Extranjería y Ley 1/1.992 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 9º.- Cuando el interesado no pueda ser identificado por cualquier medio y se considere necesario, los servicios de la Policía Local le requerirá para su acompañamiento a la dependencias policial más próximas con objeto de practicar las diligencias necesarias de identificación o expedición si procede del documento de identificación provisional.

ARTICULO 10º.- En los supuestos de resistencia o negativa injustificada a la identificación, se tendrán en cuenta las consecuencias que para tales infracciones se derivan del Código Penal vigente

TITULO II- RECURSOS Y PROGRAMAS SOCIALES Y SANITARIOS

ARTICULO 11º .- Los equipos de profesionales de los Servicios Sociales y de otras unidades municipales, con la colaboración de las demás entidades públicas y privadas, efectuarán una valoración individualizada de cada caso intervenido, tratando de dar respuesta a las diferentes problemáticas planteadas.

Se utilizara la participación del voluntariado para reforzar las intervenciones profesionales.

ARTICULO 12º.La atención social a la persona que practique la mendicidad, se realizará, entre otros, a través de los programas y actuaciones siguientes:

a) **Prestaciones para las necesidades básicas**

- Servicio de Urgencia Social Municipal
- Atención sanitaria gratuita a través del SACYL.
- Programa municipal de Ayudas económicas de urgente necesidad.
- Apertura de expediente para la percepción del Ingreso Mínimo de Inserción(I.M.I.) de la Junta de Castilla y León.
- Pensión no contributiva para las personas ancianas o enfermas que no puedan trabajar.
- Servicio de Albergue de Transeúntes, con alojamiento, alimentación y vestuario.
- Comedores de larga estancia

b) **Prestaciones para la reinserción social y laboral**

- Centro de Integración Social y Centro de Día.
- Servicio de Albergue de Transeúntes.
- Talleres ocupacionales y formativos para el aprendizaje según las circunstancias y capacidad de la persona.
- Orientación y mediación laboral.
- Contratos de inserción y empleo protegido.
- Centros de acogida.
- Familia de acogida.

ARTICULO 13º.- Los servicios del Ayuntamiento a través de Acción Social, desarrollará de forma periódica programas y campañas de sensibilización ciudadana para la canalización de donativos e información sobre los hábitos saludables para la erradicación de la mendicidad, dando cuenta de los recursos sociales disponibles para la atención de estas situaciones extremas.

Asimismo se impulsará la cooperación con las demás Administraciones, entidades públicas y privadas que trabajan de forma habitual en la atención de las personas en exclusión social, para la

debida coordinación de los recursos, eliminación de la mendicidad y el desarrollo de programas de reinserción social y laboral.

TITULO III- REGIMEN DE INFRACCIONES Y MEDIDAS DE INTERVENCION MUNICIPAL

ARTICULO 14°.- Constituyen infracciones a esta Ordenanza, cualquiera de las conductas y actividades expresamente tipificadas como conductas prohibidas.

En todo caso será sancionable la desobediencia administrativa a los mandatos de la autoridad municipal en materia del cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTICULO 15°.- Cuando la presunta infracción sea constitutivo de ilícito penal, se dará conocimiento por la Alcaldía al Ministerio Fiscal.

ARTICULO 16°.- Procederá la ocupación, depósito y en su caso decomiso de los efectos, bienes, instrumentos e instalaciones susceptibles de ser utilizados en la infracción de esta Ordenanza, Si entre los bienes intervenidos hubiera “ moneda en metálico” se procederá a su depósito en una cuenta municipal, hasta que se acuerde su destino, y en su caso para los programas de reinserción y formación del infractor.

ARTICULO 17° - La Policía Local requerirán a los presuntos infractores, con respeto a la dignidad de las personas y sus derechos constitucionales para que cesen de forma inmediata en el ejercicio de la mendicidad.

Las medidas de contención y compulsión personal respecto al infractor, deberán ser proporcionales a la finalidad perseguida, y sólo se utilizarán cuando no exista otro medio menos penoso para su obtención.

ARTICULO 18°.-Las medidas de intervención municipal, según los casos, podrán ser algunas de las siguientes :

- a) Obligar a retirarse y deponer en su conducta a los mendigos que cometan cualquiera de las actividades prohibidas municipalmente, y si lo juzgan conveniente y fuera posible, conducirán a los que lo practiquen al establecimiento o servicio municipal que corresponda, con la finalidad de ayudarles en lo que sea posible.
- b) En el ejercicio de la mendicidad con menores o incapaces, deberá solicitarse la asistencia de un trabajador/a o educador/a social, y además deberá examinarse si el menor o incapaz presenta síntomas de drogadicción, malos tratos, desnutrición, o cualquier situación que requiera de forma inmediata su traslado a los servicios de

urgencia de un Centro Sanitario, y asimismo se dará cuenta al servicio de Protección de Menores de la Junta de Castilla y León., y en su caso al Ministerio Fiscal.

- c) Cuando la actividad desarrollada por el mendigo constituya un delito o falta de carácter penal, regulados en los apartados a) y b) del art. 2 de esta Ordenanza, se trasladará la correspondiente denuncia, con datos de identificación y domicilio conocido, a los servicios de la Comisaría de Policía o Juzgado de Instrucción de guardia.
- d) En los casos de inmigrantes cualquiera que fuera su situación, en los supuestos previstos del apartado e) del art. 2 de esta Ordenanza, se comunicará a la Comisaría de Policía o Subdelegación del Gobierno a los efectos previstos de la Ley y Reglamento de Extranjería.
- e) En los supuestos regulados en los apartados c), d) y f) del art. 2 de esta Ordenanza, cuando no sean inmigrantes, se les impondrá la medida de intervención que proceda, como el apercibimiento verbal, la instrucción de los recursos y programas sociales que tiene a su disposición, y en su caso si pudiera corresponder al amparo del art. 131 de la Ley 30/92 y Reglamento 1.398/93, la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 19º .- Cuando la mendicidad obedeciera a conductas habituales o reincidentes por parte del infractor, se le trasladará a los Servicios Sociales, para que por el personal técnico municipal se estudie de forma personalizada su situación y motivos a los que obedece dicha práctica infractora, con la finalidad de su incorporación a programas, itinerarios para la formación de empleo, ocupacionales, y otras alternativas de mejora en los hábitos sociales.

ARTICULO 20º.- Deberá mantenerse la debida proporcionalidad entre la gravedad de la infracción y la medida de intervención aplicable.

ARTICULO 21º - Los Servicios Sociales Municipales tendrán a su cargo el seguimiento de esta Ordenanza, mediante comisiones de trabajo, colaboración con la iniciativa social de las asociaciones, y la evaluación anual de las medidas adoptadas para la erradicación de la mendicidad.

TITULO IV- DISPOSICION FINAL

ARTICULO 22º La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el B.O.P.

Burgos 21 de Marzo del 2.005
SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno de 19 de abril de 2.005.